4

CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 101-2019

Número de Contrato	**ORDEN DE SUMINISTRO N° 16**
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT	899.999.162-4
Contratista	CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.
NIT	806.005.826-3
Representante Legal	HUGO PUENTES PATIÑO
Cedula de ciudadanía No.	91.214.111 DE BUCARAMANGA
Dirección	PASACABALLOS CL. 16 No. 6-47 P1 Lc 1- CARTAGENA
Teléfono	6685931
E-mail	gerencia@codis.com.co
LICITACIÓN PÚBLICA N°	002-101-2019
Objeto	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA" **GRUPO 2** (COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL, ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMA), **LOTES N°. 5,6 Y 7**
Valor	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/cte.
Disponibilidad Presupuestal	No. 32821 DEL 04 DE JUNIO DE 2021,. IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-01-003-003 (PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR), REC. 20, POR VALOR DE $500.000.000,00
Plazo de Ejecución	31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA

CONSIDERACIONES

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa a través del Contrato de Asociación No. 001-101-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, entre los suscritos a saber, el señor **Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá en su calidad de Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUEREZAS MILITARES,**

establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **HUGO PUENTES PATIÑO** , también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. 91.214.111 de Bucaramanga, obrando como Representante Legal de la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.,** con Nit 806.005.826-3 y con matricula mercantil No. 09-137563-04 del 05 de enero de 1999, es procedente la celebración de la presente **Orden de Suministro**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del contrato de Asociación y cuatro meses más.

CLÁUSULA SEGUNDA- FORMA DE PAGO: La Agencia Logística cancelará al CONTRATISTA -ASOCIADO, el valor de la Orden de suministro mediante pagos parciales dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual así:

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO

a. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

Nota: En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. Factura Comercial que contenga conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Asociado generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del

Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el asociado debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución".

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

NOTA 2: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico de las Órdenes de suministro que se deriven, se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

Razón Social	:	CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A
NIT	:	806.005.826-3
Entidad Financiera	:	BANCOLOMBIA
Número de Cuenta	:	78432150450
Tipo de Cuenta	:	CORRIENTE

LIQUIDACIÓN DE PRECIO PRODUCTO DIESEL MARINO

La liquidación de los precios de combustible se reajustará periódicamente de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional o quien este delegue para tal fin.

PRECIO = **PPM + MC**

Dónde:

PPM* = Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista

Este valor incluye el Impuesto Nacional, IVA, Impuesto al carbono, Tarifa de Marcación, Tarifa de Transporte Poliductos, tarifa de transporte Diésel Marino, Margen Plan de Continuidad, Sobretasa y cualquier costo que determine el gobierno asociado al suministro para los casos donde aplique según el producto).

MC = Margen de Comercialización Comprende entre otros los siguientes gastos:

- Margen de utilidad del Contratista.
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega.
- Gastos de administración del contratista.

- Arriendos y otros costos en puertos comerciales y militares.
- Servicios de equipos de micro filtración, bombeo y trasiego.
- Y todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.

NOTA 1: El Gobierno Nacional a través de Ecopetrol determina las zonas para los programas de distribución de combustible nacional e importado.

NOTA 2: Para el suministro bajo la modalidad a granel, al margen de comercialización adjudicado, se le adicionará el IVA BIFASICO equivalente al 19% que aplica a comercializadores industriales y mayoristas; descontando el valor del flete el cual no está gravado con IVA.

NOTA 3: El contratista NO PODRÁ POR NINGÚN MOTIVO suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: En desarrollo del Contrato de Asociación y de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, el **CONTRATISTA,** debe constituir una Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** y obtener su aprobación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

- **SUFICIENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden de suministro, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro sus prorrogas y cuatro (4) meses más..

- **SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES:** Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE,** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la Orden de suministro, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

- **SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00) M/CTE**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente Orden de suministro, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro sus prorrogas y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el Asociado deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que no debe ser inferior a:

  "1.- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a Mil quinientos (1.500) SMMLV".

9

"2.- *Con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad."*

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

El CONTRATISTA, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando estos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGISTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la Orden de Suministro, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado por la Dirección de Otros Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien será notificado por escrito e informado al **CONTRATISTA,** y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente Orden de suministro y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes, el cual esta nombrado en la sección 6 "*Información Presupuestal*"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la presente comunicación de aceptación de oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la supervisión Art. 83 Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. Adicionalmente el supervisor se obliga a no divulgar ningún tipo de información a terceras personas, en relación con el desarrollo o ejecución de la Orden de Suministro.

CLÁUSULA QUINTA: Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-101-2019 y demás documentos del proceso son para todos los efectos parte integral de la presente Orden de Suministro y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales..

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de las pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 18 JUN. 2021

EL ASOCIADO,

HUGO PUENTES PATIÑO
Representante Legal
CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) **OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró. Asd.Gidna Stella Espitia López.
Grupo Contractual

Revisó: Robinsson Taya Montoya
Supervisor Cont. 001-101-2019 os. 16

Revisó: María Virginia Guzmán Urazan
Coordinadora Grupo Contractual

Vo.Bo. Mag. Adm. Emp. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

Vo.Bo. Cont. Púb. Ricardo Rodríguez Sotelo Díaz
Director Otros Abastecimientos y Servicios

Vo.Bo. CR (RA) Carlos Ernesto Camacho Díaz
Subdirector General de Abastecimientos y Servicios